

Decreto Ley 8820/1977

La Plata, 12 de julio de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 2.203-337.120/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción Nº 1/976, artículo 1, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y
PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 de la Ley 8.270 por el siguiente:

“Artículo 3.- La caja será gobernada por un directorio integrado por un presidente, un vicepresidente y tres vocales directores designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del jefe de Policía.

La designación del presidente recaerá en un funcionario de la más alta graduación correspondiente al Agrupamiento Comando y la de vicepresidente en un comisario mayor del mismo agrupamiento, ambos en actividad. Uno de los vocales directores, en situaciones de retiro, representará a los retirados y jubilados por esta ley y los dos restantes, en actividad, a los Agrupamientos Comando y Servicios. En ninguna de las designaciones, las jerarquías de los vocales directores serán superiores a la de comisario mayor ni inferiores a la de comisario o sus equivalentes, a excepción del vocal director en situación de retiro, cuya jerarquía podrá ser hasta comisario general.”

Artículo 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.